



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1128/2023

Asunto: Bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de personal de servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos / Resolución
Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión a la Bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de personal de servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, y señalaba que *“he visto vulnerado el derecho de igualdad que debe estar presente en toda convocatoria pública de Castilla y León (...). Los hechos que se describen en la queja no son ni aislados ni ocasionales, todo lo contrario, son repetitivos y afectan a un colectivo”*.

En relación con lo expuesto, adjuntaba dos escritos dirigidos por XXX a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (fecha 11 de julio de 2023 y número 202310600015670) y a la Consejería de la Presidencia (fecha 11 de julio de 2023 y número 202310600015671). En ambos escritos señala lo siguiente: *“mi más profunda queja sobre la gestión que se está haciendo en referencia a la bolsa de empleo temporal del personal de servicios de Castilla y León”,* y solicita *“(…) que (…) valore alguna de las posibilidades descritas en este documento. No nos están teniendo en cuenta a personas como yo, han creado un círculo alrededor de las personas que tienen méritos en el cual me es imposible entrar, aunque supere los procesos selectivos en la fase de oposición”*.

En consecuencia, con fecha 27 de julio de 2023 nos dirigimos a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Consejería de la Presidencia. Dicho trámite ha sido cumplimentado por ambas Consejerías con fechas 9 de agosto y 19 de septiembre



de 2023, respectivamente. La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nos indica que *“en cuanto al escrito presentado por XXX en fecha 11 de julio de 2023, se encuentra en tramitación”*, y la Consejería de la Presidencia que *“por Orden PRE/962/2020, de 23 de septiembre (Bocyl de 2 de octubre) se delegó en la Gerencia de Servicios Sociales la competencia para dictar los actos administrativos de constitución y ordenación de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de personal de servicios, y, posteriormente, por Orden PRE/358/2021, de 23 de marzo (Bocyl de 7 de abril) se delegó en diversos órganos periféricos la competencia de gestión de los llamamientos de esta bolsa a quienes corresponde, en consecuencia, resolver las reclamaciones que se formulen”*.

Posteriormente, con fecha 6 de septiembre de 2023, el reclamante nos ha remitido el escrito de 16 de agosto de 2023 (dirigido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a XXX, en contestación al suyo de 11 de julio de 2023), y nos traslada que *“al leer la citada carta lamento comprobar que no han entendido el motivo de la queja, todo lo que cuentan ya lo sabe, les está pidiendo que **rectifiquen** (la negrita es suya) la forma de confeccionar la bolsa de empleo temporal de personal de servicios de C y L”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En virtud de la Orden PRE/864/2020, de 15 de septiembre, se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de personal de servicios.

Posteriormente, se publica la “Resolución de 1 de junio de 2023, de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de candidatos de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de personal de servicios, convocada por Orden PRE/864/2020, de 15 de septiembre, referidas a la fecha de corte de 4 de julio de 2022”. En la misma consta *“Quinto.- La relación definitiva de candidatos de esta bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de personal de servicios se pondrá en funcionamiento en el primer día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León (es decir, el día 13 de junio de 2023)”*, y en el listado definitivo de candidatos excluidos figura XXX con un total de 0,000 puntos (en blanco las cuatro casillas de Aprob. Ejer. /Ejer.Susp./ Exp.Dist.Nivel /Exp.Igual.Nivel).

No obstante, resulta del escrito de 16 de agosto de 2023 (remitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a XXX en contestación al suyo de 11 de julio de 2023) que *“debido a que los candidatos disponibles se agotaron el día 21 de junio de 2023 por los llamamiento efectuados, y, no siendo Ud. en ese momento candidata de la bolsa, ante dicha situación excepcional y de extraordinaria urgencia, de*



acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 (anterior artículo 35) del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos, se procedió a seleccionar candidatos proporcionados por el Servicio Público de Empleo”.

Ahora bien, también resulta de ese mismo escrito de 16 de agosto de 2023 que *“con el fin de dar solución a la situación existente”* se publica la *“Resolución de 5 de julio de 2023, de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se amplía la relación definitiva de candidatos admitidos aprobada por Resolución de 1 de junio de 2023 de la bolsa de empleo temporal de la competencia funcional de personal de servicios, referidas a la nueva fecha de corte de 4 de julio de 2022”*. En el listado complementario definitivo de candidatos admitidos figura XXX con un total de 0,000 puntos (en blanco las cuatro casillas de Aprob. Ejer. /Ejer.Susp./ Exp.Dist.Nivel /Exp.Igual.Nivel).

Por otro lado, hemos constatado (a través del Portal del empleado público) que, en virtud de la Orden PRE/1508/2021, de 2 de diciembre, se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de personal de servicios, y que en la Resolución del tribunal calificador publicada el día 12 de enero de 2023, en concreto en el Anexo III (Aspirantes aprobados - turno libre), figura XXX con XXX puntos.

En consecuencia, y, atendiendo a todo lo expuesto, XXX se dirigió mediante sendos escritos de 11 de julio de 2023 a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Consejería de la Presidencia.

En dichos escritos ponía de manifiesto lo siguiente:

“El pasado mes de julio de 2022 dicha bolsa se abrió y se configuró quedándome fuera de ella al poseer cero puntos, ya que carezco de méritos.

Recientemente me he enterado que dicha bolsa se ha acabado y han procedido al llamamiento de personal inscrito en el Servicio Público de Empleo.

Por dicho hecho me siento discriminada y estigmatizada, no porque las personas a las que se las ha llamado del SEPE no merezcan ser incorporadas al trabajo (al que yo también estoy inscrita desde 20/04/2022) sino porque, habiendo personas que, en tiempo y forma, manifestaron su deseo de estar incluidas en una bolsa de empleo, se me eliminó la posibilidad de llamamiento alguno al carecer de méritos, recurriendo a personas que no manifestaron en tiempo y forma el deseo de estar incluidas en la bolsa y que, probablemente, tienen cero puntos de méritos como yo.

Con posterioridad me he examinado en la convocatoria del 26 de noviembre de 2022 quedando con una puntuación de XXX, pero tampoco pude conseguir plaza ya que



carezco de méritos. Ni se me tiene en cuenta como méritos el haber superado la nota de corte para la siguiente convocatoria o para llamamiento como bolsa de reserva en el caso de agotamiento de la bolsa de julio de 2022 mientras se vuelve a convocar otra bolsa”.

En consecuencia, solicitaba en ambos escritos “(…) que (…) valore alguna de las posibilidades descritas en este documento. No nos están teniendo en cuenta a personas como yo, han creado un círculo alrededor de las personas que tienen méritos en el cual me es imposible entrar, aunque supere los procesos selectivos en la fase de oposición”.

Sin embargo, solamente consta la respuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 16 de agosto de 2023 con la que, como ya ha quedado expuesto, el reclamante manifiesta su disconformidad [*“al leer la citada carta lamento comprobar que no han entendido el motivo de la queja, todo lo que cuentan ya lo sabe, les está pidiendo que **rectifiquen** (la negrita es suya) la forma de confeccionar la bolsa de empleo temporal de personal de servicios de C y L”*].

Por lo tanto, a la vista del contenido de dichos escritos, entendemos que los mismos tienen encaje en el derecho de petición reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española, y desarrollado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. Precisamente en su Exposición de motivos se señala que *“las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud, y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular”.*

En concreto, el artículo 6.2 dispone que la administración, institución pública o autoridad que reciba una petición acusará recibo de la misma, y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Además, el artículo 9.1 añade que la declaración de inadmisibilidad será siempre motivada, y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición, y el artículo 11 que, una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses, así como que la contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración, e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo.

Por lo tanto, compartiendo que *“si la Administración pública cumple los trámites y plazos que la nueva ley prevé (se refiere a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre) y las obligaciones que impone, se consolidaría la convicción de los ciudadanos de que los poderes públicos los escuchan”*(Informe anual 2005 del Síndic de Greuges de Cataluña), entendemos que las sugerencias o iniciativas formuladas por los mismos deben



tramitarse de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y, en consecuencia, también, los escritos dirigidos por XXX a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Consejería de la Presidencia, ambos de fecha 11 de julio de 2023.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que se proceda a contestar el escrito dirigido por XXX a la Consejería de la Presidencia (fecha 11 de julio de 2023 y número XXX), atendiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

SEGUNDA: Que en el supuesto de que la Consejería de la Presidencia se estime incompetente remita las actuaciones a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

TERCERA: Que las sugerencias e iniciativas formuladas por los ciudadanos se tramiten de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN